



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00073 00
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Apoderado: Jhon Alexander Riaño Guzmán
Demandado: Martín Antonio Molina Medina
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Noviembre Dieciocho del Dos Mil Veintidós

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Dos Pagarés; uno por el valor de: \$36'637.624 correspondientes a Capital y con intereses moratorios desde el ocho de mayo del 2022 según se desprende del pagaré 5220081963. suscrita en Puerto Carreño Vichada y en mora desde el 24 de Octubre del año 2022; y otro por \$902.764 por capital según se indica en el pagaré 5220081965 en mora desde el 8 de marzo del 2022;
2. La Cuantía estimada por el Apoderado Demandante la sitúa en la Mínima;
3. La entidad financiera pretende que se le otorgue poder al Doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán para que represente sus intereses;
4. Medidas Cautelares: “. . . embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 095-142109 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso ubicado en la Calle 31 Número 22-14. . . Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes. . .”;

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Apoderado de la entidad financiera Bancolombia S.A.;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a las tasas fijadas en los pagarés; esto es, 25,90% y 24,45% respectivamente, a partir del momento en que inició la mora;
- E. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- F. No se observa en los 55 folios de la demanda y anexos el poder conferido por la Doctora Maribel Torres Isaza de Alianza SGP S.A.S. al aquí abogado; por lo



990014089001

- que se admitirá la demanda, pero quedará en estado suspensivo la expedición del oficio de la medida cautelar, hasta tanto demuestre el apoderamiento;
- G. Concédase la medida cautelar hasta por el valor de \$63'818.659,60. Elabórese el oficio por Secretaría y envíese inmediatamente una vez se cumpla con el literal F. Déjese la constancia del envío del oficio e infórmese al Apoderado Demandante. Y este varón deberá informar a la Secretaría la dirección electrónica a donde debe enviarse el oficio.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.